



CUT: 3243-2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0037-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H**

Huacho, 26 de abril de 2024

**VISTO:**

El expediente administrativo registrado con CUT N° 3243-2024, presentado por el Sr. Julio Cesar Carlos Calderón en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Sayan quien solicita Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua con fines agrarios a favor del Sr. **Ernesto Sacarías Gabriel Daza**; para el predio agrícola denominado "Ampliación", de extensión superficial de 5.0627 ha total, y 3.0 ha bajo riego, ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Usuarios del Subsector hidráulico Santa Rosa, jurisdicción del Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la precitada Ley, establece en su artículo 45° que uno de los derechos de uso de agua es el permiso de uso, el mismo que es definido en el artículo 59° como un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

Que, el artículo 60° establece que los requisitos para obtener un permiso de uso de agua son los siguientes: a) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso del eventual del recurso; y b) que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el artículo 61° el cual establece que el otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda y, así mismo, la solicitud y resolución administrativa de

otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso cuando corresponda;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 dispone que "el permiso de uso de aguas de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo".

Que, mediante solicitud de fecha 01.12.2023, el recurrente presenta copia de los siguientes documentos: 1) Solicitud de Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua con fines agrarios; 2) Certificados de uso y posesión de Tierras 5.06 ha 3) Copia del Documento Nacional de Identidad; 4) Memoria Descriptiva Formato Anexo N° 23, 5) Memoria Descriptiva del Plano Perimétrico y de Ubicación; 6) Declaración de cumplimiento; y 7) Pago por derecho de trámite; entre otros;

Que, mediante **CARTA N° 0014-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H**; notificada con fecha 17.01.2024; se le comunico al administrado las observaciones a su expediente administrativo presentado, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para que subsane dichas observaciones. Asimismo, mediante la **CARTA S/N** del 26.01.2024 el administrado presenta el levantamiento de las observaciones.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°017-2024-MKGV**, presentado por el Sr. Julio Cesar Carlos Calderón en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Sayan quien solicita Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua con fines agrarios a favor del Sr. **Ernesto Sacarías Gabriel Daza**; para el predio agrícola denominado "Ampliación", de extensión superficial de 5.0627 ha total, y 3.0 ha bajo riego, ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Usuarios del Subsector hidráulico Santa Rosa, jurisdicción del Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento, concluye que es **improcedente** otorgar permiso de uso de agua residual de filtraciones, porque debido a que no ha levantado satisfactoriamente las observaciones efectuadas a su expediente administrativo; por lo cual no está cumpliendo con los Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y con el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) -ANA.

De conformidad con la Ley de Recursos Hídricos; Ley N° 29338 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la normatividad vigente;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **Declarar improcedente**, la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua residual de filtraciones, presentada por la Comunidad Campesina de Sayán a favor del **Sr. Ernesto Sacarías Gabriel Daza**, de conformidad a los considerandos.

**Artículo 2°.** - **Precisar** que de conformidad al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente Resolución Administrativa a la Comunidad Campesina de Sayán, Sr. **Ernesto Sacarías Gabriel Daza**, con conocimiento a la Autoridad Administrativa de Agua Cañete - Fortaleza.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALEXANDER GONZALES BARBOZA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAURA

AGB/elao/mkgv